



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00036 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON ANDRES ROZO RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE WILSON ROZO DELGADO

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda Ejecutiva de Alimentos atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al once (11) de marzo hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por adolecer de la mayoría de los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P., pues si bien es cierto se plasman unas pretensiones, las mismas no fueron debidamente estipuladas, clasificadas y enumeradas, así como tampoco se arrió la probanza documental idónea para tener claridad sobre el monto adeudado y sus respectivos intereses, se echo de menos hacer petición formar de pruebas, así como se omitió plasmar la dirección de notificación del demandado y finalmente no se adjuntó la totalidad de los elementos reseñados en el acápite de pruebas.

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

¹ Folio 8 C. Único.

RESUELVE:

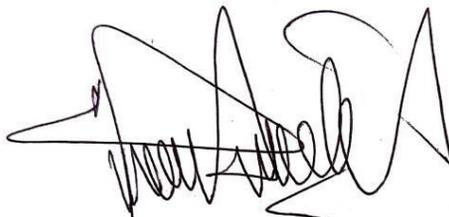
PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada a mutuo propio por **WILSON ANDRES ROZO RAMIREZ**, contra **JOSE WILSON ROZO DELGADO**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este despacho.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez